



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio DGAJEPL/5475/2018 suscrito por Nicolás Sánchez Torres, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, en favor de Nicolás Sánchez Torres, que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del referido órgano legislativo estatal;</p> <p>b) Copia certificada del Acuerdo emitido el ocho de octubre de dos mil dieciocho, por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, por el que se delega en Nicolás Sánchez Torres, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, la representación legal del Poder Legislativo del Estado, en los ámbitos de competencia, federal, estatal y municipal, con motivo de todos los medios de control constitucional tramitados y substanciados por vía judicial y por vía administrativa, en que sea parte;</p> <p>c) Copia certificada del acuse de recibido de cinco de octubre de dos mil dieciocho, del oficio 178/2018, dirigido al Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual el Juzgado Sexto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, le notifica el acuerdo de Presidencia de este Alto Tribunal de dos de octubre de este año y de la sentencia dictada por la Segunda Sala en la presente controversia constitucional;</p> <p>d) Copia certificada de la lista del orden del día, aprobada por la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso de la entidad, de la sesión celebrada el nueve de octubre del año en curso, en la cual se incluyó la lectura a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional;</p> <p>e) Copia certificada del Dictamen número ochocientos veintiuno (821), aprobado el nueve de octubre actual, por la Comisión General (sic) Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso estatal, que posteriormente deberá someterse a discusión y aprobación del Pleno de dicho órgano legislativo estatal, por el cual en cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte en el presente medio de control constitucional, ordena la reposición del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, instruyendo al Órgano Técnico competente, dar la intervención que corresponde al Ayuntamiento actor, por conducto del Síndico Municipal y de su Presidenta, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal y los vertidos en la propia ejecutoria de referencia;</p> <p>f) Copia certificada de la lista del orden del día, aprobada por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, de la sesión celebrada el diez de octubre de este año, en la cual se incluyó la lectura al Dictamen con Minuta de Decreto</p>	<p><b>45143</b></p>

presentado por la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 2/2017, se ordena la reposición del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, administración 2014-2018, instruyendo al Órgano Técnico competente, dar la intervención que corresponde al Ayuntamiento del Municipio actor, por conducto del Síndico Municipal y de su Presidenta, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal y los vertidos en la indicada sentencia;

g) Copia certificada del **"Decreto de Cumplimiento de Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 2/2017, relativa al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente P.A. 124/2016"**, aprobado por el Congreso del Estado de Puebla, en sesión de Pleno de diez de octubre de dos mil dieciocho;

h) Copia certificada del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil dieciocho, por el Sexagésimo Congreso del Estado de Puebla;

i) Copia certificada del oficio número ASP/06705-18/DGJ y su anexo, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, por medio del cual el Auditor Superior del Estado de Puebla, perteneciente al Congreso de la entidad, remite a la Comisión General (sic) Inspectoradora de la Auditoría Superior del mencionado Congreso estatal, copia certificada del expediente P.A. 124/2016, relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades reiniciado en contra de Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, administración 2014-2018, incluyendo los emplazamientos personales al Síndico y a la Presidenta de la referida administración municipal, practicados el once de octubre de este año;

j) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, número once (11), Duodécima Sección, Tomo DXXII, correspondiente al quince de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la Resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, y

k) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, número doce (12), Séptima Sección, Tomo DXXII, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto del Congreso del Estado, que da cumplimiento a la Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 2/2017, relativa al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente P.A. 124/2016, por el que se ordena la reposición del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, administración 2014-2018.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y con

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 189, fracción XV,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 45, párrafo primero<sup>4</sup>, 46, párrafo primero<sup>5</sup> y 50<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de las constancias que **acreditan el cumplimiento** de la sentencia dictada en el presente, medio de control de constitucionalidad.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el veintinueve de agosto de este año, en la que sobreseyó respecto de las normas combatidas y declaró la invalidez de lo actuado en el expediente del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades

---

del Reglamento Interior del Congreso del Estado, así como en el Punto Primero del Acuerdo emitido el doce de enero de dos mil diecisiete por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de la entidad, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla**

**Artículo 101.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...)

**Reglamento Interior del Congreso del Estado de Puebla**

**Artículo 189.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...)

**Acuerdo emitido el ocho de octubre de dos mil dieciocho, por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla**

**Punto PRIMERO.** Se delega en el Maestro Nicolás Sánchez Torres, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la representación legal, en los ámbitos de competencia Federal, Estatal y Municipal, con motivo de todos los medios de control constitucional tramitados y substanciados por vía judicial y por vía administrativa, de las controversias de orden jurisdiccional, contencioso-administrativo, del trabajo, civil, penal, fiscal, y en cualquier otra, en que el Poder Legislativo sea parte, esté señalado como autoridad responsable o por tener un interés legítimo o jurídico, quedando facultado para signar todos aquellos documentos inherentes al trámite y substanciación de los mismos, salvo para desistirse.

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

**3 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

**4 Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)

**5 Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

**6 Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

número **P.A. 124/2016**, iniciado en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y **fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** En términos del considerando **SEGUNDO**, se **sobresee** del concepto de invalidez dirigido a combatir la constitucionalidad de diversos artículos de la legislación del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se declara la **invalidez** de lo actuado en el expediente del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades número P.A. 124/2016, iniciado en contra de la C. Ernestina Fernández Méndez.

**CUARTO.** Se declara la **invalidez** del Decreto emitido por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, respecto a la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidades P.A. 124/2016.

**QUINTO.** Se requiere al Congreso del Estado de Puebla para que dentro del plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, cumpla e informe en todos sus términos el presente fallo.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

**“SÉPTIMO. Efectos.** En atención a la invalidez decretada, los efectos de la presente ejecutoria son los siguientes:

La legislatura del Congreso del Estado de Puebla, deberá proceder, en el ámbito de su competencia, a ordenar la reposición del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades que se siguió a Ernestina Fernández Méndez, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento actor, por conducto del Síndico Municipal y de su Presidenta, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal y los vertidos en la presente ejecutoria.”

Ahora, la referida sentencia fue notificada al Poder Legislativo del Estado de Puebla, a las catorce horas con quince minutos del cinco de octubre del año en curso, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, conjuntamente con el acuerdo de Presidencia del día dos del indicado mes octubre de dos mil dieciocho, en el que se le requirió para que en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, cumpliera e informara en todos sus términos el fallo recaído en este asunto.

Al respecto, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, en representación del Poder Legislativo de la entidad, presentó el diez de octubre del año en curso, oficio número DGAJEPL/4577/2018, en cumplimiento al proveído de Presidencia dos de octubre de dos mil dieciocho, informando de los actos emitidos en vía de cumplimiento del fallo constitucional, acompañando copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente, haciendo del conocimiento que, en términos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las normas que lo rigen, los actos en cumplimiento de la sentencia, se emiten dentro del proceso legislativo que estaba en curso, el cual concluiría con el Decreto que debería aprobar el Pleno del Congreso estatal (en el caso, aprobando el Dictamen ochocientos veintiuno formulado por la Comisión legislativa denominada Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado), por el cual se determinaría ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a través del Órgano Técnico competente, procediera a la reposición del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal de Tehuacán, Puebla, dando la intervención que corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal y de su Presidenta, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal y los vertidos en la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 2/2017, por lo que mediante acuerdo de once de octubre del año en curso, nuevamente se requirió al Poder Legislativo estatal demandado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de tres días hábiles, remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia de mérito.

En cumplimiento del proveydo de once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el quince siguiente, oficio número DGAJEPL/4815/2018, suscrito también por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso local, a quien por auto de dieciséis de octubre de este año, se le tuvo informando de los actos emitidos en vía de cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, exhibiendo copias certificadas de la documentación comprobatoria respectiva y se le requirió para que en el plazo de tres días hábiles, una vez que se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto de cumplimiento de sentencia dictada en la controversia constitucional 2/2017, aprobado el diez de octubre de este año, por el Pleno de ese órgano legislativo local, remitiera un ejemplar en original a este Alto Tribunal, así como copia certificada del expediente del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades P.A. 124/2016, en contra de Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal de Tehuacán, Puebla, con las

constancias y actuaciones que acrediten fehacientemente que se ha declarado la invalidez de lo actuado y del Decreto emitido por el Congreso del Estado, aprobado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, respecto a la resolución del procedimiento, así como de su reposición en cuanto a su inicio y substanciación, con el emplazamiento personal al Síndico y a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del referido Municipio, administración dos mil catorce-dos mil dieciocho.

En consecuencia, toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Puebla, ha hecho del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos emitidos en vía de cumplimiento de la sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, **hasta remitir el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del mencionado Congreso, mediante el oficio de cuenta, un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, número doce (12), Séptima Sección, Tomo DXXII, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto del Congreso del Estado, aprobado por el Pleno el diez del indicado mes de octubre, que da cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, relativa al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades expediente P.A. 124/2016, por el que se ordena la reposición del mencionado Procedimiento en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, administración dos mil catorce-dos mil dieciocho; así como copia certificada del oficio ASP/06705-18/DGJ y su anexo, por medio del cual el Auditor Superior del Estado de Puebla, remite a la Comisión General (sic) Inspectora de la Auditoría Superior del mencionado Congreso estatal, copia certificada del expediente P.A. 124/2016, del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades reiniciado en contra de Ernestina Fernández Méndez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán, Estado de Puebla, administración dos mil catorce-dos mil dieciocho, incluyendo los emplazamientos personales al Síndico y a la Presidenta de la referida administración municipal, practicados el once de octubre de este año; además, también se envió un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno estatal, número once (11), Duodécima Sección, Tomo DXXII,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondiente al quince de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el presente medio de control constitucional.

Visto lo anterior, resulta evidente que el Poder Legislativo del Estado de Puebla dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, no obstante lo expuesto en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.